

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

Oviedo.....	7'50 pts. (trimestre)
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 14.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Celso Gomez Argüelles, vecino de Oviedo, apoderado de D. José González Sanchez, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocera con el nombre de «La Pepa», sita en términos de Olicio, paraje llamado Las Llamas, concejo de Cangas de Onis; lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa-habitación de Ramón Prieto (a) Remezmitu. Desde él y en dirección Este magnético se medirán 500 metros, colocando la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 250 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 1000 metros para la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 250 metros para la 4.ª estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 500 metros, cerrando el perímetro de las veinticinco hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.372 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 15 de Abril de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.085

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

Conferencias Pedagógicas.—Año de 1909.

Cumplimentando lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, los claustros de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con asistencia del Sr. Inspector provincial de primera enseñanza y bajo la presidencia del que suscribe, en sesión celebrada el día de la fecha, acordaron los siguientes extremos relativos á Conferencias Pedagógicas:

1.º Que los temas sobre que han de versar los que han de celebrarse en el presente año, sean los que siguen:

1.º «¿Qué amplitud y dirección debe darse á la enseñanza de la Geografía é Historia patria en las escuelas de primera enseñanza?»

2.º «Importancia que tiene la enseñanza de la Agricultura en las escuelas primarias.»

3.º «Estudio del alma del niño y orden en que se desarrollan sus facultades.»

2.º Que las Conferencias Pedagógicas tengan lugar los días 25, 26 y 27 de Agosto del presente año, á las diez de los expresados días y en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º de la citada Real orden de 6 de Julio de 1888 se hace público, á fin de que los señores Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte en las Conferencias Pedagógicas, se dirijan á la Dirección de la Normal, durante los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Oviedo 10 de Abril de 1909.—El Director de la Escuela Normal de Maestros, Leopoldo Ballesteros González.

Rl núm. 2.079

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Juntas Periciales.—Circular

Debiendo renovarse por mitad las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación en la forma que determinan los artículos 31 al 44 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 16 de Enero de 1889, esta Administración ha estimado conveniente para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento de este importante servicio, hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Las Juntas periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento.

Además de los contribuyentes in-

dicados constituirán estas Juntas un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo, y un Secretario sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento ú otro que la Junta designe.

2.ª Los individuos á quien corresponda cesar en el cargo de Peritos repartidores son los que ya cuentan cuatro años en el desempeño del mismo y al renovarse éstos debe igualmente completarse el número de los que deban componer la Junta, esto es, cubrir las vacantes que existan por defunción ó cualquier otra causa.

3.ª De los Peritos repartidores que ha de comprender la actual renovación, se nombrarán la mitad por los Ayuntamientos y se propondrá una lista triple de igual número de individuos para que por la Administración de Hacienda de la provincia se elija la otra mitad y el impar si le hubiere.

4.ª Los nombramientos de repartidores y suplentes se harán dividiendo los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros, unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por los Ayuntamientos como por la Administración de Hacienda, la tercera parte de los individuos que les correspondan elegir. El impar en su caso se nombrará de los de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente los vecinos y forasteros, los mayores contribuyentes del distrito municipal y se compondrá de la tercera parte de los que figuran en el repartimiento.

Formarán la segunda categoría otra tercera de los que tengan cuotas medias; y la tercera categoría será la última tercera parte las que paguen cuotas mínimas.

5.ª Cuando el número de Peritos y suplentes que deban consignarse no permita elegir la 3.ª parte de aquél, de cada una de las tres indicadas categorías se designarán los nuevos peritos y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

6.ª Dos de los repartidores, cuando el número de éstos llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiera.

7.ª Las propuestas se harán en relación arreglada al modelo que se inserta á continuación de esta Circular y habrán de presentarse en esta Administración antes del día 10 del mes de Mayo.

8.ª El cargo de Perito es gratuito y obligatorio y solo podrá excusarse:

1.º Por haber cumplido 60 años de edad.

2.º Por imposibilidad física notoria ó justificada.

3.º Por el ejercicio de un empleo civil ó militar ó servicio público.

4.º Por hallarse domiciliado á más de 6 kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por tener que hacer un viaje largo ó ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de diecisiete kilómetros; y

6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

9.ª Los propietarios y forasteros pueden delegar el cargo de Peritos en otro propietario, vecino, ó en el Administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

10. Se considera que aceptan el cargo los Peritos que, residiendo en el radio de 6 kilómetros, á los ocho días de comunicarles el nombramiento no presenten por escrito excusa alguna.

Y por el contrario se considerará que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de 6 kilómetros no contesten en el plazo de veinte días aceptando ó delegando el cargo.

11. La Comisión de Evaluación de la capital se renovará en la forma que determina el Reglamento de 30 del Septiembre de 1885.

Como quiera que en la confección de los apéndices al amillaramiento y formación del que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1908, con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en todo el mes de Julio próximo, han de entender las nuevas Juntas periciales, se recomienda con interés á los Sres. Alcaldes procedan enseguida á verificar los trabajos preliminares, para que la renovación se haga inmediatamente y remitan á esta Administración las ternas de los contribuyentes que correspondan elegir como vocales, en el plazo señalado en la prevención séptima.

Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta Circular, se servirán dar aviso de quedar enterados y de cumplimentarla como procede, en la inteligencia de que de no hacerlo así, habrá necesidad de exigirles las responsabilidades que la Ley determina.

Oviedo 6 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 2.061

Distrito municipal de

Año de 1909

Propuesta justificada que formula este Ayuntamiento para la renovación parcial reglamentaria de la Junta pericial encargada de la formación de los repartimientos de la Contribución territorial del expresado distrito.

Número de individuos que forman el Ayuntamiento

PERITOS	SUPLENTES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Total de los que deben nombrarse.....
 Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....
 Idem idem a la Administración de Contribuciones.....
 En su virtud este Ayuntamiento formula la propuesta para los que corresponde nombrar a la Administración de Contribuciones en la forma siguiente:

NOMBRES DE LOS MISMOS

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde cesar por ser nombramiento anterior á 1907, haber fallecido ó dejado de ser contribuyentes:

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

Nombres de los señores suplentes de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior á 1907, por fallecimiento ó por cambio de vecindad:

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento del año 1907:

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

VOCALES

Contribuyentes vecinos

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

Contribuyentes forasteros

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

SUPLENTES

CONTRIBUYENTES VECINOS

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

El Alcalde,

..... á de Abril de 1909.

El Secretario,